



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO I

FRO 660/2022/TO1/30

N°118-E

Rosario, 17 de junio de 2025.-

VISTOS: Estos autos: “**CAÑETE, RODOLFO SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN PENAL**”, expediente FRO n° 660/2022/TO1/30, del registro de esta magistratura con competencia en materia de ejecución penal;

Y RESULTANDO QUE:

Esta Magistratura resolvió, por auto nro. 214-E del 16/09/2024, “...1) **DECLARAR** la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, inc. 10) de la ley 24.660 y 14, inciso 10) del Código Penal, ambos textos según redacción de la ley n° 27.375, en favor de Rodolfo Sebastián Cañete.”.

La defensa de Cañete solicitó la incorporación del mismo al período de Libertad Condicional –v. fs. 70-, fundando su pedido en la inconstitucionalidad del art. 14 del C.P. y del art. 56 bis de la ley 24.660, según ley 27.375, y en el cumplimiento de los requisitos legales previstos.

El Fiscal General en su dictamen agregado a fs. 100/101, concluye que corresponde no hacer lugar al pedido de libertad condicional articulado en favor del condenado.

Luego, a fs. 106/118, se recibieron nuevos informes los cuales concluyen por unanimidad de manera positiva para la concesión del beneficio solicitado.

Y CONSIDERANDO QUE:

Rodolfo Sebastián Cañete ha sido condenado a la pena unificada de 4 años de prisión, como partícipe secundario del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en forma organizada, previsto y penado por los art. 5 y 11, inciso c, de la ley 23.737. Ya ha cumplido el requisito temporal para la evaluación de su libertad condicional.



Solicitados oportunamente los informes previstos en los arts. 13 del CP y 28 de la ley 24.660 al lugar de alojamiento, los mismos se recibieron y se agregaron a fs. 106/118.

Entiendo que corresponde conceder la libertad condicional a Cañete. Ello es así, atento lo expresado en el acta del Consejo Correccional obrante a fs. 116/118, donde se afirma que "...de lo expuesto precedentemente, este Consejo Correccional se expide, por UNANIMIDAD de manera POSITIVA, respecto del beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL del interno: CAÑETE RODOLFO SEBASTIAN (L.P.U:432.864/C), tras haber arribado a un pronóstico de reinserción social favorable, en virtud de lo nombrado por el Artículo 13 del Código Penal y asimismo cumple con requisitos establecidos en el inciso g, apartado II del artículo 28 de la ley 24.660, reformada por la Ley 27.375...". Considero que el análisis efectuado por los miembros del Consejo Correccional es acertado y, por lo tanto, entiendo que corresponde hacer lugar al beneficio solicitado.

En relación a la pena de multa, el encartado deberá comparecer ante estos estrados dentro de los siete días hábiles de haber obtenido su libertad, a efectos de realizar una propuesta de pago de la multa, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 del C.P.

En virtud de todo lo afirmado precedentemente, debe concedérsele su libertad condicional a partir del día de la fecha, dándose oportuna intervención al organismo que corresponda por el domicilio fijado (artículo 509 del C.P.P.N.).

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Conceder la libertad condicional a Rodolfo Sebastián Cañete, con demás datos de identidad obrantes en autos, a partir del día de la fecha, de conformidad con lo prescripto en los arts. 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 660/2022/TO1/30

II.- Oficiar al Director del Instituto de Detención haciendo saber que deberá ponerse en libertad al interno, en relación a ésta causa, a partir del día de la fecha, debiéndose labrar un acta donde se le impongan las normas que deberá observar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 , incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal.

III.- Intimar al encartado a comparecer ante estos estrados dentro de los siete días hábiles de haber obtenido su libertad, a efectos de realizar una propuesta de pago de la multa impuesta oportunamente, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 del C.P.

IV.- En esa oportunidad, se entregará al encartado un oficio que deberá presentar en el organismo que corresponda por el domicilio fijado por el mismo, para que dicha oficina ejerza como autoridad de contralor hasta la finalización de la condena. Se adjuntará al oficio copia del veredicto y cómputo de pena, haciendo saber que se encuentran firmes.

V.- Insertar y hacer saber.-

FMF

OTMAR PAULUCCI

JUEZ DE CAMARA

ROBERTO BARABANI

SECRETARIO DE
CAMARA

